

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones Especializadas

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2016.

Oficio No.: 311-111842/2016

Exp. Núm.: CNBV 311.311.25(14088)“2016-03-18”

Asunto: Inscripción en el Registro Público de Asesores
en Inversiones.

VARGAS ASESORES FINANCIEROS
INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.
Boulevard de las Ciencias, Número 3015, Interior 409,
Colonia Juriquilla Santa Fé, 76230,
Querétaro, Querétaro.



22 MAR. 2016

DIR. GRAL. DE PROGRAMACION,
PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

AT'N.: SR. JOSÉ ALBERTO VARGAS RAMOS
Administrador Único

Hacemos referencia a su escrito presentado el día 9 de enero de 2015, y complementarios de los días 30 de abril, 29 de mayo, 20 de agosto del mismo año y 26 de enero de 2016 mediante los cuales se solicita la inscripción de esa sociedad como Asesor en Inversiones Independiente en el Registro Público de Asesores en Inversiones.

Sobre el particular, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 225 de la Ley del Mercado de Valores, 3 y 5 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Asesores en Inversiones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2014 y modificadas mediante Resolución publicada en el mencionado Diario el 27 de agosto de 2015, una vez analizada su solicitud y demás documentación e información recibida, que incluye copias certificadas de la póliza número 5 de fecha 6 de julio de 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de su domicilio social en el folio mercantil electrónico número 19475*1 el día 12 de julio de 2010, póliza 341 de fecha 10 de noviembre de 2014, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambas otorgadas ante el Lic. Carlos Alfonso Madrazo Villareal, Corredor Público número 3 de Baja California y 66,042 de fecha 27 de mayo de 2015 otorgada ante el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública 16 de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en las que consta la constitución de esa sociedad y las adecuaciones a sus estatutos sociales a la Ley del Mercado de Valores, tiene a bien comunicarle que con efectos a partir de la fecha del presente oficio ha quedado inscrita bajo el Folio 30036-001-(14088)-18/03/2016 en el Registro Público de Asesores en Inversiones en la modalidad de Independiente, verificable en la página electrónica de la

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

Oficio No.: 311-111842/2016

red mundial denominada Internet www.cnbv.gob.mx, que lleva este órgano de inspección y vigilancia, con sujeción a los términos y características siguientes:

Primero.- Las actividades que realice y los servicios que proporcione ese Asesor en Inversiones Independiente en términos del artículo 225, primer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como su operación en general deberán sujetarse a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, al igual que a las disposiciones de carácter general aplicables a los Asesores en Inversiones y a las demás normas y disposiciones que por su naturaleza les sean exigibles.

Segundo.- Ese Asesor en Inversiones Independiente deberá incluir en la publicidad, propaganda e información dirigida a sus clientes y al público en general, el número de folio de inscripción en el Registro Público de Asesores en Inversiones en términos del artículo 226, fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores en relación con el artículo 6 del citado ordenamiento y 24 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 24 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, ese Asesor en Inversiones Independiente está obligado a informar que la inscripción en el Registro Público de Asesores en Inversiones que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, no implica el apego a las disposiciones aplicables de los servicios prestados, ni la exactitud o veracidad de la información proporcionada.

Tercero.- Ese Asesor en Inversiones Independiente queda sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores exclusivamente respecto de la prestación de servicios de administración de cartera de valores, así como los servicios consistentes en otorgar asesoría de inversión en valores, por lo que esta Comisión carece de atribuciones para supervisar o regular cualquier otro servicio que proporcione de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores en relación con el artículo 350, primer párrafo del citado ordenamiento y 24 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.

Cuarto.- En la prestación de los servicios que proporcione al público deberá utilizar los servicios de las personas físicas que cumplan con los requisitos del artículo 226, fracción VI de la Ley del Mercado de Valores y contar con la certificación a que se refiere el artículo 193 del citado ordenamiento, en todos los casos deberán contar con mandato que los faculte para tal efecto y sus nombres serán difundidos en la página electrónica de la red mundial denominada Internet www.cnbv.gob.mx.

Quinto.- De conformidad con el artículo 8 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Asesores en Inversiones, si ese Asesor en Inversiones Independiente requiere efectuar una

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

Oficio No.: 311-111842/2016

anotación para modificar los datos de su inscripción deberá presentar copia de la documentación que acredite dicho cambio, dentro de los treinta días siguientes a que se haya efectuado el mismo.

En caso de que ese Asesor en Inversiones Independiente solicite como anotación el alta de sus apoderados para celebrar operaciones con el público deberá remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información a que alude el artículo 5, fracción VII de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Asesores en Inversiones. En caso de solicitar la baja de sus apoderados para celebrar operaciones con el público, bastará con que manifiesten tal requerimiento.

Con independencia de lo anterior, ese Asesor en Inversiones Independiente deberá dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en un plazo de diez días hábiles a partir de su verificación, el cambio de consejeros, administradores gerentes, socios administradores, administrador único, director general o directivos de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, y de tres días hábiles cuando se realice la transmisión de acciones o partes sociales que representen más del 10 por ciento de su capital social pagado. Este último plazo computará a partir de que se lleve a cabo el registro de sus acciones o partes sociales conforme a las disposiciones aplicables, sin que dichas modificaciones sean consideradas como anotaciones.

Sexto.- En su caso, y tratándose de la cancelación de su inscripción en términos del artículo 8 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Asesores en Inversiones, deberá presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia certificada de la reforma al instrumento público respectivo o formalización del acta de asamblea de accionistas o socios o, en su caso, del acuerdo de socios en la que se haya determinado la cancelación de la inscripción en el Registro Público de Asesores en Inversiones. Si el acuerdo de socios o accionistas consistiera en la disolución y liquidación, deberá indicar el nombre del liquidador respectivo, para lo cual deberán constar los datos correspondientes de la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Séptimo.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previa audiencia de ese Asesor en Inversiones Independiente, podrá declarar la cancelación del registro si se ubica en los supuestos previstos en el artículo 227 Bis de la Ley del Mercado de Valores.

Finalmente, con fundamento en los artículos 225, cuarto párrafo de la Ley del Mercado de Valores y 5, último párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se requiere a ese Asesor en Inversiones Independiente presentar a esta Comisión los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los instrumentos públicos números 371 y 66,042 antes referidos, en un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contado a partir de la fecha de su otorgamiento. De igual manera, deberá presentar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha del presente oficio, los estados financieros correspondientes al ejercicio inmediato anterior, debiendo proporcionar, en su caso, los dictaminados por algún auditor externo y la información conforme al formato contenido en el Anexo C de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Asesores en Inversiones, en términos del artículo 13, fracciones I y II de dichas Disposiciones.

3



Oficio No.: 311-111842/2016

El presente oficio se emite con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, así como en los artículos 1, 2, 4, fracciones I y XXXVIII, 5, 10, fracción V, y 16, fracciones I y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; artículos 1, 3, fracción IV, 4, fracción I, inciso B) y II, inciso B), numeral 29), 12 y 41, fracción XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; artículo 37, fracción VII, inciso 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2015; artículos 1, fracciones I y IX del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el referido Diario Oficial el 31 de agosto de 2009 y modificado mediante Resoluciones publicadas en el mencionado Diario el 8 de mayo, 5 de julio, 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013, 3 de enero y 28 de noviembre de 2014.

Atentamente,

LIC. ILIANA MORENO VEGA

Directora General de Autorizaciones Especializadas

- C. c. p.: Lic. Arcelia Olea Leyva, Vicepresidenta de Normatividad.- Para su conocimiento.
Lic. Jorge Palacios Goddard, Vicepresidente Técnico.- Mismo fin.
C.P. Gloria Paola Fragoso Contreras, Directora General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado.- Mismo fin.
Lic. Sandro García Rojas Castillo, Director General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A.- Mismo fin.
Lic. René Trigo Rizo, Director General de Visitas de Investigación.- Mismo fin.
Lic. René Pineda Santibáñez, Director General de Programación Presupuesto y Recursos Materiales.- Mismo fin.
Lic. Juan de Dios Delgado Dueñas, Director General Adjunto de Autorizaciones Especializadas A.- Mismo fin.
Lic. Araceli Riancho Horta, Directora General Adjunta de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado B.- Mismo fin.

SGI: 42043-2015, 53253-2015, 80287-2015 y 9559-2016.
FOLIOS: 201500150695, 201500190812, 201500305205 y 201600034973.

JDDD/VCS/FGG.